

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTES: SG-JE-15/2021 Y
ACUMULADO SG-JE-16/2021

PARTE ACTORA: ANTONIO
RODRÍGUEZ SOSA Y PARTIDO
DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE DURANGO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIO: MARINO EDWIN
GUZMÁN RAMÍREZ¹

Guadalajara, Jalisco, 11 de marzo de 2021.²

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha resuelve **acumular** los expedientes y **desechar** de plano las demandas de los presentes juicios al haber quedado sin materia.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en las demandas, y de las constancias que obran en los expedientes, se advierte lo siguiente.

- 1. IEPC-SC-PSO-003/2020.** El 20 de enero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango (CG del IEPCD) dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Ordinario 3/2020 en sentido de tener acreditada la existencia de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su vertiente de violencia simbólica, atribuida a los hoy actores.

¹ Con la colaboración del Secretario Luis Alberto Gallegos Sánchez.

² Todas la Fechas corresponde a este año, salvo indicación en contrario, además se anotan en número para su fácil lectura

SG-JE-15/2021 Y ACUMULADO

Por ello, impuso la sanción que estimó procedente, y dictó medidas de no repetición y reparación del daño en favor de las ciudadanas afectadas.

2. TEED-JE-08/2021 y TEED-JDC-003/2021. El 25 de enero, los sujetos sancionados interpusieron juicio electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango (TEED), los cuales fueron resueltos de manera acumulada el pasado 1 de marzo.

3. Juicios electorales federales.

3.1. Demandas. El 26 de febrero, Antonio Rodríguez Sosa y Juan Omar Sánchez Morales, el primero por derecho propio y ambos en representación del Partido Duranguense, promovieron de forma conjunta los medios de impugnación que nos ocupan.

3.2. Recepción de constancias y turno. El 2 y 3 de marzo, se recibieron las constancias atinentes en esta Sala Regional, y por acuerdo de esas fechas, el Magistrado Presidente acordó registrar los expedientes respectivos y turnarlos a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, para su sustanciación.

3.3. Sustanciación. El 4 de marzo, se radicaron los expedientes de estos juicios y se reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento del trámite.

Además, dentro del expediente SG-JE-15/2021, se acordó la recepción de un oficio del TEED donde se informó que el pasado 1 de marzo, el Pleno de ese órgano jurisdiccional había resuelto de manera acumulada el juicio identificado con la clave TEED-JE-



008/2021 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales TEED-JDC-003/2021.

Asimismo, se ordenó dar vista a la parte actora con el contenido de la referida resolución local a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que durante el plazo concedido presentara promoción alguna.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación promovidos para controvertir la omisión del TEED de resolver un juicio electoral y un juicio ciudadano interpuestos en contra de una resolución del CG del IEPCD dictada en un Procedimiento Sancionador Ordinario; supuesto y entidad federativa en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41, Base VI, y 99, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 1, fracción II; 184; 185; 186; 195 y 199, fracción XV.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios):** artículos 17; 18; 19; 26.3; 27; 28.
- **Jurisprudencia 1/2012** de rubro: “ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE

SG-JE-15/2021 Y ACUMULADO

LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”.³

- **Lineamientos Generales** para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce.
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículos 52, fracción I, y 56 en relación con el 44, fracciones II y IX.
- **Acuerdo de la Sala Superior** que modificó los lineamientos para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴
- **Acuerdo de la Sala Superior 3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.⁵
- **Acuerdo INE/CG329/2017** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.⁶

SEGUNDA. Acumulación. Esta Sala Regional estima que el juicio electoral 16 debe acumularse al diverso SG-JE-15/2021

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Compilación 1997–2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral. México, 2013, Vol. Jurisprudencia, p. 145.

⁴ Acuerdo dictado el 12 de noviembre de 2014, consultable en la página web de este Tribunal Electoral: www.te.gob.mx

⁵ Acuerdo dictado el 2 de abril de 2020, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx

⁶ Que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



dado que fue el primero que se recibió y turnó en esta Sala Regional.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de ambas demandas se advierte que se señala la omisión del TEED de resolver sendos medios de impugnación interpuestos en contra de una resolución del CG del IEPCD dictada en un Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por tanto, con la finalidad de dar una resolución pronta, congruente y expedita a los medios de impugnación mencionados, se acumulan para su resolución conjunta; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de este fallo al expediente acumulado.⁷

TERCERA. Improcedencia. Esta Sala Regional considera que deben desecharse las demandas, debido a que los presentes juicios han quedado sin materia pues la pretensión de la parte actora ha sido colmada.

Premisa mayor

Los artículos 9.3, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), de la Ley de Medios establecen que procede el desecharse de la demanda cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.⁸

Premisa menor

En el presente caso, la parte actora acude a esta Sala Regional a controvertir la omisión del TEED de resolver el juicio local identificado con la clave TEED-JE-008/2021 y el juicio para la

⁷ En términos del artículo 31 de la Ley de Medios

⁸ Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.

SG-JE-15/2021 Y ACUMULADO

protección de los derechos político-electorales TEED-JDC-003/2021 que interpusieron el pasado 25 de enero.

Sin embargo, en los expedientes de estos juicios existe constancia de que el pasado 1 de marzo, el Pleno del TEED resolvió de forma acumulada los referidos juicios, además, que dicha determinación fue notificada a los actores y que durante la sustanciación nuevamente se le dio vista con esas constancias sin que acudieran a manifestar objeción alguna.

Conclusión

Bajo esos parámetros, es evidente que los presentes asuntos han quedado sin materia, toda vez que el TEED ya dictó la resolución cuya omisión se inconforma la parte actora, por ende, debe procederse al desechamiento de las demandas.

Finalmente, debe precisarse que si bien el TEED realizó la publicación de las demandas de estos medios de impugnación en parte en días inhábiles, cuando el asunto no está vinculado a proceso electoral; sin embargo, dicha irregularidad no causa afectación a quienes se hubieran considerado terceros interesados, dado el sentido del presente fallo.

Por tal razón, es innecesario ordenar la publicación por el tiempo faltante, toda vez que, en nada cambiaría el sentido de la sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SG-JE-16/2021 al diverso SG-JE-15/2021; en consecuencia, se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución al expediente acumulado.



SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

Notifíquese a las partes en los términos de ley,

En su oportunidad devuélvase a la autoridad responsable las constancias correspondientes, y **archívese** el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.